

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 20 de agosto del hogaño la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual solicita la entrega de los títulos de depósitos judicial que se encuentren a favor de su mandante y, posterior a ello, la terminación del presente proceso por pago de la obligación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 25 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1267

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MESIAS EDUARDO GUTIERREZ CARDONA.
EJECUTADO: JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ Y CLAUDIA LORENA OGARI NIASA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00154-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA elevada por la parte ejecutante, después de la entrega de los títulos de depósito judicial ordenados a través de la Providencia Interlocutoria No.1095 de julio 28 de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Una vez constituidos los títulos de depósito judicial ordenados por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.1095 de julio 28 de 2021 en valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$4'464.012.00) para el cobro por parte del extremo demandante se entra a valorar la petición arribada al paginario por el Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, en data 20 de agosto de 2021 de terminación de la presente acción ejecutiva vislumbrándose, que es voluntad de la parte activa, dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo impetrado en contra de los señores JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ Y CLAUDIA LORENA OGARI NIASA en virtud a considerarse satisfecha a plenitud la obligación ejecutada.

Se tiene entonces que la mencionada obligación a cargo de la demandada, señores JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ Y CLAUDIA LORENA OGARI NIASA se entiende actualmente satisfecha para el ejecutante con el acuerdo constituido entre las partes, siendo la voluntad expresa de este último, dar por finalizada la presente acción ejecutiva correspondiendo, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, se deben liberar las

medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de los demandados, señores JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ Y CLAUDIA LORENA OGARI NIASA se entiende actualmente satisfecha para el ejecutante, siendo la voluntad expresa de este último, dar por finalizada la presente acción ejecutiva correspondiendo entonces, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de los referidos demandados y el archivo definitivo del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial, dispondrá respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de las cautelas ordenadas mediante Auto Interlocutorio No.627 de mayo 28 de 2013; específicamente, el embargo de los remanentes del proceso que se tramita, en esta misma judicatura, con radicado 2013-00119-00 donde es ejecutante SILVIO HENAO GOMEZ, respecto del demandado JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ y el embargo del salario de la demandada CLAUDIA LORENA OGARI NIASA como docente de la Institución Educativa “Santa Lucia” ubicada en la Vereda Cominales del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas respecto de los demandados JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ Y CLAUDIA LORENA OGARI NIASA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los remanentes decretados a favor de la presente causa ejecutiva, dentro del proceso ejecutivos tramitado, en esta misma judicatura, bajo el radicado **2013-00119-00** donde es demandante SILVIO HENAO GOMEZ en virtud a la terminación del presente proceso. **LIBRESE COMUNICACIÓN** al referido proceso a efectos de comunicar el sentido de la presente medida.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del devengado por la demandada **CLAUDIA LORENA OGARI NIASA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.138.445** como docente de la Institución Educativa “Santa Lucia” ubicada en la Vereda Cominales del municipio de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador del instituto referenciado a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

CUARTO: COMUNICAR de la terminación de la presente causa ejecutiva al proceso con radicado **2013-00182-00**, donde es demandante FRANCISCO JAVIER USMA, en virtud al embargo de remanentes decretado mediante Auto Interlocutorio No.1750 del 12 de noviembre de 2013, haciendo la salvedad de que no existe ninguna medida materializada respecto del demandado JOSE FREDDY LLANOS HERNANDEZ.

QUINTO: SUSPENDER la orden de inmovilización de los vehículos automotores, tipo TRACTOCAMIÒN, de placas **THK128** y **VXF465** inscritos en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia – Valle del Cauca, emitida por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.857 de junio 16 de 2021 y en virtud a la terminación de la presente causa ejecutiva. **LIBRESE OFICIO** al comandante de la Policía de Sevilla – Valle del Cauca a efecto de materializar la presente decisión.

SEXTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino del extremo vencedor en el proceso, lo que supone la renuncia a ellas.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.108 DEL 26 de agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba0c490f499c4f5ea5a936454a2208eca9cb5a561a06d6a5ceed5d13400fdcab
Documento generado en 25/08/2021 10:49:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>